INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 23 de enero de 2024. Informo a la señora Juez, que mediante auto interlocutorio No. 012 del 17 de enero de 2024, notificado en estado 005 del 18 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar. Se deja constancia, que la parte actora presentó dentro del término legal, escrito de subsanación a través del correo institucional de esta célula judicial, el día de hoy. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: **INTERLOCUTORIO No. 034**
RADICADO: **174464089001-2023-00051-00**
PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE: **JORGE SALAZAR RAMÍREZ**
INTERESADOS: **ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS**

Revisada la demanda y la subsanación de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ,** presentada a través de apoderada judicial por **ALBA LUCIA SALAZAR ARIAS Y OTROS,** en el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA,** se advierte una deficiencia que obliga a su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, se subsane so pena de ser rechazada, para lo cual, la parte demandante deberá:

1. Solicitar ante las autoridades administrativas competentes la aclaración de la dirección y códigos del inmueble objeto del presente proceso, toda vez, que subsiste la inconsistencia en el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-10101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, donde se indica como dirección “CL 4 # 1” y código catastral 17446010000000020001400000000 y código catastral anterior 01-00-020-014, y en la escritura y el paz y salvo del impuesto predial aportado se indica como dirección “C 6 6-18”.

2. Subsanar la demanda, presentando el líbelo debidamente integrado en un solo escrito, como lo establece artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la presente demanda para proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JORGE SALAZAR RAMÍREZ,** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.392.533, presentada a través de

apoderada judicial, siendo interesados **ALBA LUCÍA SALAZAR ARIAS Y OTROS,** por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias relacionadas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d74891557a4f4ba60e5ceba4e8f3fdd81b1c9d0ce3c04302880d4194c3567**
Documento generado en 02/02/2024 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica